



MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MESCYT

"Año de la Consolidación y de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 14/2020
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

CONTRATACION DE SERVICIO MEDICO INTERNACIONAL
PARA LOS BECARIOS RADICADOS EN EL TERRITORIO ESPAÑOL

CONSIDERANDO: Que el Programa de Becas del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), tiene como objetivo principal, "Ofrecer oportunidades educativas a jóvenes de escasos recursos económicos y probada capacidad intelectual en todo el territorio nacional, como vía para promover la igualdad de oportunidades y la excelencia académica".

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de fortalecer la formación de profesionales dominicanos que respondan adecuadamente a las exigencias del presente y del futuro, tanto a nivel nacional como internacional, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) optimiza sus esfuerzos para el desarrollo del Programa de Becas Internacionales, en coordinación con Instituciones de Educación Superior y gobiernos de otros países, ya que la calidad y pertinencia de la formación profesional inciden directamente en el desarrollo de nuestro país y ayudan a promover valores y actitudes que tienden a la realización del ser humano.

CONSIDERANDO: Que los consulados españoles establecen como requerimiento fundamental, para la expedición del visado de estudiantes la posesión de un seguro médico. La **normativa europea** establece que "a **título individual o colectivo**, habrá que estar en posesión de un seguro de viaje válido que cubra los eventuales **gastos de repatriación** por razones médicas, **atención sanitaria en caso de urgencia** y/o **atención hospitalaria** de urgencia". Dicho seguro deberá **tener validez** en todo el territorio de los **estados miembros del espacio Schengen** (del que España forma parte) que apliquen íntegramente las disposiciones de los acuerdos Schengen y durante toda la **estancia del interesado**.

CONSIDERANDO: Que la razón social SeguCaixa, entidad aseguradora incumple con las disposiciones legales contenidas en el artículo 13 de la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, sobre todo en lo relativo al literal a) el cual exige que toda aseguradora o reasegurador extranjeros debe poseer el registro correspondiente y tener oficinas abiertas en la República Dominicana, en el caso de la especie la entidad comercial SeguCaixa Adeslas, S.A. no posee domicilio en el territorio nacional lo que constituye un obstáculo que puede incrementar los costos al momento de que este Ministerio interponga a

cualquier acción legal en contra de su contraparte al momento de que represente cualquier deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, pues todo litigio que fuese promovido en ocasión de dicho contrato deberá ser instruido por los tribunales de España, ponderado bajo la legislación española y nuestra representación asumida por abogados que posean jurisdicción en España, todo esto a la luz de lo convenido en la cláusula décimo tercero del contrato de seguros suscrito en fecha 30 de agosto de 2019. Lo anterior corresponde a la opinión legal emitida por el Dr. Diego Torres, Consultor Jurídico.

CONSIDERANDO: Que el contrato de seguro suscrito entre la razón social SeguCaixa Adeslas, S.A., y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, vence el treinta (30) del mes de septiembre del presente año dos mil veinte (2020), en ese sentido, se hace necesario realizar un procedimiento de urgencia, a los fines de satisfacer las necesidades de los becarios radicados en territorio español, cubriendo así las exigencias del consulado español.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 4 establece lo siguiente: "La educación superior es un proceso permanente que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, conducente a un título de nivel técnico superior, de grado o de postgrado".

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 5 establece lo siguiente: "La educación superior es fundamental para el desarrollo de la sociedad, en tanto que de ella depende su capacidad de innovación y promueve la producción, apropiación y aplicación del conocimiento para el desarrollo humano sostenible, y la promoción de valores y actitudes que tiendan a la realización del ser humano, ampliando sus posibilidades de contribuir al desarrollo de la sociedad en su conjunto y a la producción de bienes y servicios".

CONSIDERANDO: Que la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de Ley No.449-06, y su Reglamento de Aplicación No.543-12, es la norma que regula las compras y contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 y siguiente del Reglamento de Aplicación No.543-12 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece los Procedimientos Especiales Casos de Excepción.

CONSIDERANDO: El artículo 3 numeral 3 del Reglamento 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece cuales son los procedimientos especiales casos de excepción, dentro de los cuales se encuentra: "Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

VISTA: La ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: El oficio S/N de fecha 22/9/2020.

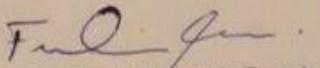
Por las razones expuestas anteriormente, procede emitir la siguiente Resolución Administrativa.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se ordena al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, realizar los trámites necesarios a los fines de realizar el procedimiento de urgencia, para la contratación del servicio de “**Seguros Médico Internacional**”, para los becarios radicados en el territorio español.

SEGUNDO (2): SE ORDENA notificar la presente Acta Administrativa, en la forma que la ley establece.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. Franklin García Fermin
Ministro